

ACTA 175

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2006.82611
Postulado	Jesús Ignacio Roldán Pérez
Fecha/Hora	Jueves, 13 de octubre de 2016. 10:00 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez, C.C. 8.011.963 de Amalfi - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, quien de manera oral y pública otorgó poder amplio y suficiente al **doctor** Germán Guillermo Navarrete Riveros, C.C. 328.212 de Nilo - Cundinamarca, T.P. 54.186 del C.Sup.J., calle 59A Bis, 5-37, piso 5, edificio El Gran Duque, 310 322 29 07, Bogotá, quien aceptó la representación, por tanto, la Magistratura le reconoció personería para actuar; **Fiscal Trece Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Gilberto Martínez Guzmán, gilberto.martinez@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Francisco Calvete Ribero, piso 21, Edificio Colseguros, Medellín; y, **Representante de víctimas:** Wilson Mesa Casas, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que la diligencia inició con una hora de retraso por causas atribuibles al Despacho, por lo cual ofreció disculpas a los asistentes; y, que en la

actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado **JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ**.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, solicitando la sustitución de la medida de aseguramiento adicionada por este Despacho el 31 de julio de 2012, y a continuación argumentó que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:13:00 a 00:37:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:38:00).

El Despacho dejó constancia que previo al inicio de la diligencia, se dio traslado a los intervinientes de la carpeta, que a partir de este momento se incorpora a la actuación, por tanto, otorgó el uso de la palabra al señor Fiscal quien se opone a la solicitud y de igual manera lo hizo el Representante de víctimas, quienes presentaron sus respectivas argumentaciones, en tanto que el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas no se opone a la solicitud deprecada por el bloque de la Defensa (00:38:00 a 00:57:00).

Luego de escuchar a las partes e intervinientes y revisar la documentación aportada, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19

de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ**, así como las adiciones que se impusieron con posterioridad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:57:00 a 01:26:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ**, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, radicado 05001.31.07.005.2014.01401 del 15 de diciembre de 2014, por los delitos de Concierto para delinquir, Invasión de áreas de especial importancia ecológica y Desplazamiento forzado; finalmente el apoderado refirió que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada (01:26:00 a 01:34:00).


La Magistratura dejó constancia que se recorrió el traslado de esta sentencia condenatoria.

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda petición, al respecto el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas manifestó que esta solicitud se encuentra ajustada a derecho (01:35:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ**, y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (01:35:00 a 01:39:00).

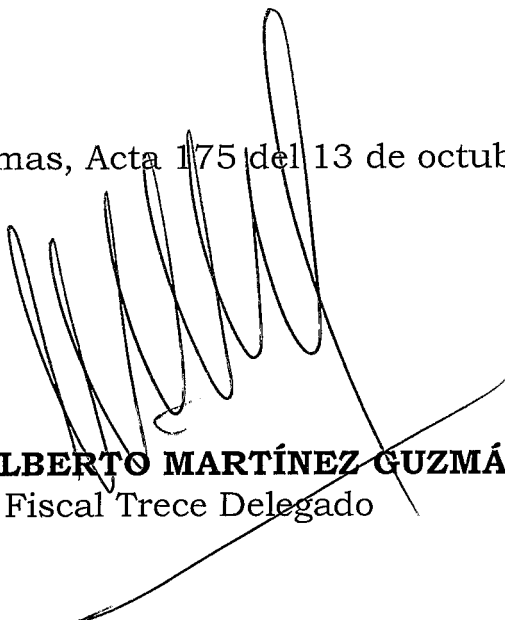
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:40 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 175 del 13 de octubre de 2016.



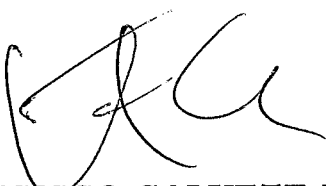
JOSÉ GILBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN
Fiscal Trece Delegado



JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ
Postulado



GERMÁN GUILLERMO NAVARRETE RIVEROS
Defensor



LUIS FRANCISCO CALVETE RIBERO
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas

